

Baño, Sociedad Limitada”, en materia de cantidad, dicto la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, y archívese el procedimiento sin más trámite.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Vicente Tenelema Manobanda y “Cithara Cocina y Baño, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.732/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de doña Alba Nidia Valenzuela Solís, contra don Manuel Couñago Rodríguez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 412 de 2009, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia número 425 de 2009

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social del número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos D-412 de 2009, seguidos a instancias de doña Alba Nidia Valenzuela Solís, que comparece asistida del letrado don Héctor Darío López Jurado, contra don Manuel Couñago Rodríguez y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por doña Alba Nidia Valenzuela Solís, contra don Manuel Couñago Rodríguez y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a la actora de 814,22 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación a don Manuel Couñago Rodríguez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 25 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.731/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Miguel Ogayar Gutiérrez, contra “Trítium, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 391 de 2009, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 411 de 2009

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-391 de 2009, seguidos a instancia de don Miguel Ogayar Gutiérrez, que comparece asistido del letrado don Mariano Ayuso Pachá y de la otra, como demandada, “Trítium, Sociedad Limitada”, que no compareció al acto de juicio, en reclamación sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por Miguel Ogayar Gutiérrez contra “Trítium, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de 8.359,59 euros, que se incrementarán en un 10 por 100 de mora que afectará a los conceptos salariales reclamados.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de enta-

blarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2808/0000/00/0391/09 en el “Banco Español de Crédito” (“Banco”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá, en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Trítium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.730/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 35 DE MADRID**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don José Luis Gallego Minaya y don Manuel García de la Fuente, contra “Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 761 de 2009, se ha dictado auto de desistimiento, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de julio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido de la correspondiente oficina de la Delegación del Decanato, fechado por dicha oficina el día 15 de julio de 2009, escrito presentado por la parte actora, desistiendo expresamente de su demanda.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 16 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite, una vez firme esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Y para que sirva de notificación a “Ross Gil Gestión y Construcciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 15 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.515/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 78 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rubén Bolívar Agudo Cela, contra la empresa “Wilicons, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 22 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada en la pieza de ejecución número 168 de 2009, por don Mamy Dembele, contra “Wilicons, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.598 euros de principal, más 459,80 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Acumular a la presente ejecución número 78 de 2009 la número 168 de 2009, seguida a este Juzgado contra la misma ejecutada, ascendiendo el total de las ejecuciones acumuladas a 8.175,60 euros de principal, más 817,56 euros presupuestados para intereses y costas. Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

c) Al haber resultado infructuosas las investigaciones realizadas para el pago completo de lo adeudado en la presente ejecución, con carácter previo a dictar insolencia, dese traslado por diez días a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designen, en su caso, los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con

los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wilicons, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/31.998/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 276 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio José Arjona Gómez, contra la empresa “Metro de Suelo 2005, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado en el día de la fecha auto, cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Antonio José Arjona Gómez, contra “Metro de Suelo 2005, Sociedad Limitada”, por un importe de 4.247,03 euros de principal, más 600 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Elena Lizaur García-Mar-

gallo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Metro de Suelo 2005, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.997/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 580 de 2009 seguidos en este Juzgado a instancias de doña Raquel Romero Marcuello, contra “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, en relación a despido, por el presente se notifica a “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 8 de septiembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Raquel Romero Marcuello, contra “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de aquella y debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a las empresas codemandadas “Fincas Corral, Sociedad Limitada”, y “Bróker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, a que, a su opción, readmitan a la actora en el mismo puesto y condiciones que venía estando o a que le abonen una indemnización cifrada en 9.370,58 euros, así como a los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día siguiente al 5 de junio de 2009, fecha del vencimiento de la prestación de incapacidad temporal por maternidad reconocida por Instituto Nacional de la Seguridad Social, por hallarse en situación de incapacidad temporal en 4 de mayo de 2009, fecha del despido, hasta que se le notifique esta sentencia; derecho de opción que podrá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por comparecencia o por escrito, sin esperar a la firmeza de la misma, y en el caso de que transcurriera dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que opta por la readmisión.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Notifíquese esta sentencia a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social